



**REF : APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EÓLICA SAN GREGORIO SPA Y UNIVERSIDAD DE CHILE - FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES Y DE LA CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA.**

**RESOLUCION N° 154/2021**  
**Fecha; 20-12-2021**

Con esta fecha la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile ha expendido la siguiente Resolución

**VISTOS:**

Lo Dispuesto en el DL N° 153 de 1981, en los D.U. N° 007732 de 1996, N° 2786 de 2014 y N° 1435 de 2015, así como el interés de la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza de la Universidad de Chile y la empresa Eólica San Gregorio Spa.

**CONSIDERANDO:**

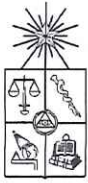
Que, con fecha 9 de diciembre de 2021, la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, suscribió un contrato de prestación de servicios con la empresa Eólica San Gregorio Spa.

**RESUELVO:**

**APRUÉBESE** el contrato de prestación de servicios entre la empresa Eólica San Gregorio Spa. RUT: 76.882.279-4, representada por doña Clara Jean Bowsman, australiana, casada, empresaria, CIE N° 23.334.736-1 y por don Juan José Gana Errázuriz, chileno, casado, ingeniero CNI N° 7.031.747-8, y la Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, representada por su Decana, Sra. Carmen Luz de la Maza Asquet, cedula de identidad 6.251.112-5, el cual se transcribe a continuación:

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA**  
**Eólica San Gregorio Spa**  
**Y**  
**Facultad de Ciencias Forestales y**  
**De la Conservación de la Naturaleza**  
**Universidad de Chile**

En Santiago de Chile, a 9 de diciembre de 2021, entre Eólica San Gregorio Spa. Una sociedad por acciones, constituida y válidamente existente bajo las leyes de la Republica de Chile, RUT N° 76.882.279-4, debidamente representada por doña Clara Jean Bowman, australiana, casada, empresaria, CIE N° 23.334.736-1, y por don Juan José Gana Errazuriz, chileno, casado, ingeniero, CNI N° 7.031.747-8, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N° 3472 Oficina 1401, comuna de las Condes, ciudad de Santiago, en adelante "ESG", y por otra parte Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, Universidad de Chile, constituida y válidamente existente bajo las leyes de la Republica de Chile, RUT N° 60.910.000-1, debidamente representada por doña Carmen Luz de la Maza Asquet, chilena, casada, Ingeniero Forestal, CNI N°6.251.112-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Santa Rosa N° 11.315, Comuna de la Pintana, Santiago, en adelante el "Asesor", y



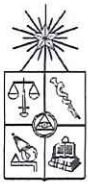
conjuntamente con ESG en adelante como las “partes”, se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios de Asesoría, en adelante el “Contrato”.

## 1. Antecedentes.

- 1.1 ESG se encuentra en la etapa de desarrollo de un proyecto consistente en la construcción, operación y mantención de un parque eólico de aproximadamente 7.500 MW de capacidad instalada en las comunas de Laguna Blanca y San Gregorio, en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, que formará parte del proyecto (el “**Proyecto**”)
- 1.2 El Asesor cuenta con vasta experiencia en estudios para toda clase de proyecto relacionada con el ecosistema.
- 1.3 Con el objeto de que el Asesor preste los servicios de elaboración de línea base de la componente flora y vegetación en el área de desarrollo del Proyecto, que son necesarios para la elaboración y tramitación del Estudio de Impacto Ambiental (“**EIA**”) del Proyecto, ESG ha requerido al Asesor la presentación de una acabada propuesta (la “**Propuesta**”) la que fue enviada por el Asesor en el mes de octubre del año 2021 y que se adjunta al presente Contrato como Anexo 1, formando parte del mismo para todos los efectos legales y convencionales que correspondan.
- 1.4 Los Anexos que forman parte del Contrato o que posteriormente se incorporen a éste, deberán considerarse parte del mismo, para todos los efectos legales y convencionales que corresponda.
- 1.5 En razón de lo anterior, las Partes tienen mutuo interés en suscribir el presente Contrato, de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.

## 2. Los Servicios.

- 2.1. Mediante el presente instrumento, el Asesor se obliga a prestar en favor de ESG, los servicios y actividades de elaboración de una Línea Base del componente Flora y Vegetación Terrestre, los cuales comprenderán dos campañas (i) Primavera-verano, entre noviembre de 2021 y febrero de 2022 y (ii) Campaña Otoño-Invierno, entre abril 2022 y mayo 2022, ambas con una duración de 21 días en el área de desarrollo del Proyecto, el cual se localiza en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Esta tendrá en consideración lo indicado en el literal e.2 del artículo 18 del Reglamento del Sistema de evaluación de impacto Ambiental (D.S.N°40/2012 Ministerio del Medio Ambiente), respecto de considerar una descripción y análisis de Plantas (Flora y Vegetación), así como de otros elementos bióticos, teniendo como referencia la “Guía para la Descripción de los Componentes Suelo, Flora y Fauna de Ecosistemas Terrestres en el Servicio de Evaluación Ambiental (“SEIA”) y todas aquellas actividades que se describen en la Propuesta, así como todas y cada una de las actividades o servicios que conforme a la naturaleza del Contrato, se entienden pertenecerle sin necesidad de una cláusula expresa al respecto ( los “**Servicios**”).
- 2.2. Dentro de los Servicios antes descritos se incluyen todas y cada una de las labores (incluyendo reuniones, siempre que se realicen en Santiago o de manera remota) que sean necesarias para proveer a ESG toda la información que esta requiere relativa a la prestación de los mismos.
- 2.3. Los servicios se desarrollarán y prestarán por el Asesor conforme a los más altos estándares de calidad que para los mismos servicios de asesoría se pueda encontrar en el mercado.
- 2.4. Sin perjuicio de las entregas parciales de información que pueda requerir ESG, el Asesor



entregará a ESG un informe final de acuerdo a lo establecido en la sección 3.2.3 Actividad 5: “Elaboración de informes de línea base y cartografía temática”, de la Propuesta (el **“Informe”**). El informe, deberá ser entregado a la Gerencia de Proyectos de ESG o a quien esta designe al efecto.

- 2.5. Una vez que el informe sea recibido por ESG, este tendrá un plazo de 2 semanas para realizar su revisión y aprobarlo, o emitir comentarios al mismo.
- 2.6. En caso de que ESG emita comentarios al Informe, el Asesor deberá corregir los defectos y/o imprecisiones o bien incorporar los comentarios de ESG, dentro del plazo de 10 días corridos desde recibidas las observaciones de ESG.
- 2.7. Una vez corregido el Informe por parte del Asesor, ESG tendrá 10 días corridos para proceder a la aprobación del mismo o emitir nuevamente comentarios al respecto. En este último caso, deberá repetirse el mecanismo previsto en las secciones 2.5, 2.6 y 2.7 de este instrumento.
- 2.8. Conjuntamente con la entrega del Informe, el Asesor deberá entregar todos y cada uno de los datos, datos crudos, documentos, antecedentes y/o cualquier otro tipo de información que se haya utilizado durante la prestación de los Servicios o que, producto de la prestación de los mismos se haya generado.

### 3. Precio de los Servicios y forma de Pago.

- 3.1 El precio por la ejecución oportuna de los Servicios encomendados por el presente instrumento al Asesor será la suma única, definitiva y total de 6.174,8 UF, (seis mil ciento setenta y cuatro coma ocho Unidades de Fomento), en adelante el **“Precio de los Servicios”**.
- 3.2 El Precio de los Servicios se dividirá en los siguientes hitos de pago:
  - a) El primer hito de pago corresponde a la firma del Contrato y adjudicación de los Servicios y asciende al 10% del Precio de los Servicios, es decir 617,48 UF (seiscientos diecisiete coma cuarenta y ocho Unidades de fomento); y
  - b) El segundo hito de pago corresponderá a la aprobación del informe parcial 1 por parte de ESG del Informe y asciende al 30% del Precio de los Servicios, es decir 1.852,44 UF (mil ochocientos cincuenta y dos coma cuarenta y cuatro Unidades de Fomento).
  - c) El tercer hito de pago corresponderá a la aprobación del informe parcial 2 por parte de ESG del Informe y asciende al 30% del Precio de los Servicios, es decir, 1.852, 44 UF (mil ochocientos cincuenta y dos coma cuarenta y cuatro Unidades de Fomento).
  - d) El cuarto hito de pago corresponderá a la aprobación del informe consolidado por parte de ESG del Informe y asciende al 25% del Precio de los Servicios, es decir, 1.543,7 UF (mil quinientas cuarenta y tres coma siete Unidades de Fomento).
  - e) El quinto hito de pago corresponderá al termino de talleres por parte de ESG del Informe y asciende al 5% del Precio de los Servicios, es decir, 308,74 UF (trecientas ocho coma setenta y cuatro Unidades de Fomento).
- 3.3 El Precio de los Servicios se facturará en la fecha efectiva de cumplimiento del correspondiente hito de pago, y deberá facturarse en su equivalente en pesos chilenos calculados de acuerdo al valor de la UF del día efectivo de facturación.
- 3.4 El Precio de los Servicios comprende todos los costos directos e indirectos, gastos generales, utilidades, leyes sociales e impuestos, en que incurra el Asesor y que se deriven directa o indirectamente de este Contrato y que no hayan sido excluido en la Propuesta y aceptados por ESG.
- 3.5 Para recibir el pago del Precio de los Servicios del segundo, tercer, cuarto y quinto hito de pago,



- el Asesor deberá emitir el correspondiente estado de pago, los que deberá ser enviado por correo electrónico a las direcciones indicadas en la cláusula 15 del presente Contrato.
- 3.6 El estado de pago deberá contener los detalles del avance de los Servicios realizados, conjuntamente con cualquier otra información que permita a ESG comprobar el cumplimiento de cada hito respectivo.
- 3.7 ESG podrá aprobar o rechazar el respectivo estado de pago en un plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción. En caso de que el respectivo estado de pago sea rechazado total o parcialmente, ESG instruirá, dentro del mismo plazo al Asesor para subsanar los errores o inconsistencias que pudieren encontrarse. Si el estado de pago es aprobado total o parcialmente por ESG, el Asesor podrá emitir la factura correspondiente en la parte no rechazada, la que será pagada dentro de los 30 días siguientes a su recepción por parte de ESG.
- 3.8 Los gastos reembolsables considerados en la Propuesta en el punto 6 “Valor de la oferta económica a Suma Alzada” en la Tabla denominada “**Gastos Según Etapa y Actividad**”, no podrán exceder a las 2.838,2 UF (dos mil ochocientos treinta y ocho coma dos Unidades de Fomento), en adelante los “**Gastos Reembolsables**”.
- 3.9 Como Anticipo a la primera campaña, el Asesor podrá facturar a ESG de manera anticipada, el 50% de los Gastos Reembolsables atribuibles a la primera campaña, es decir, 709,55 UF (setecientos nueve coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento). El 50% restante será pagado una vez terminada la primera campaña contra la rendición de los comprobantes.
- 3.10 Como Anticipo a la segunda campaña, el Asesor podrá facturar a ESG de manera anticipada, el 50% de los Gastos Reembolsables atribuibles a la primera campaña, es decir, 709,55 UF (setecientos nueve coma cincuenta y cinco Unidades de Fomento). El 50% restante será pagado una vez terminada la segunda campaña contra la rendición de los comprobantes.
- 3.11 El Asesor deberá, dentro de los 2 meses siguientes de haber incurrido en los Gastos Reembolsables, emitir una comunicación a ESG que contenga todos y cada uno de los recibos o documentos en que consten los referidos gastos.
- 3.12 Los gastos reembolsables en que el Asesor deba incurrir para la adecuada prestación de los Servicios y que no se encuentren considerados en el Precio de los Servicios y/o en la Propuesta (o que excedan del límite establecido en la Propuesta) serán asumidos por ESG, siempre y cuando, el Asesor: (i) haya conseguido la autorización previa y por escrito del ESG antes de incurrir en tales gastos; y (ii) emita una comunicación a ESG que contenga todos y cada uno de los recibos o documentos en que consten los referidos gastos.
- 3.13 La factura deberá emitirse conforme a los siguientes datos:
- Nombre: Eólica San Gregorio SpA
  - RUT: 76.882.279-4
  - Giro: Generación de energía eléctrica en otras centrales N.C.P.
  - Dirección: Avenida Apoquindo N° 3.472, Oficina N° 1.401, Las Condes, Santiago, Chile.
  - Email contacto: [chick@ame.cl](mailto:chick@ame.cl), [contabilidad@ame.cl](mailto:contabilidad@ame.cl), [fuentes@ame.cl](mailto:fuentes@ame.cl) y [martin.silvestri@ame.cl](mailto:martin.silvestri@ame.cl).
  - El Asesor deberá incluir en la factura el código de este Contrato: N° ESG02-EXT-ENV-04-01

#### 4. Servicios independientes.

- 4.1 Se deja constancia de que el presente instrumento es un contrato de prestación de servicios



independientes, de naturaleza civil y no laboral, por lo que el Asesor no tendrá obligación alguna de asistencia regular a las oficinas, faenas, campamento o instalaciones de ESG, ni horario alguno de trabajo y que, por su naturaleza, las funciones que desempeñará son discontinuas y no exclusivas, teniendo en consecuencia el Asesor, absoluta libertad para planificar y desarrollar su trabajo de asesoría, debiendo en todo caso y sin perjuicio de lo anterior tener presente en su oportunidad las pautas, orientaciones y requerimientos generales o específicos que le entregue ESG para el correcto desempeño de los Servicios.

- 4.2 A mayor abundamiento, debido a que los Servicios tienen una causa específica de carácter extraordinario y, además, serán prestados de manera transitoria, discontinua, esporádica u ocasional, no se aplicarán a su respecto las normas relativas al régimen de subcontratación, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 183-A del Código del Trabajo. Por lo tanto, ESG no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales del Asesor en relación con sus trabajadores.
- 4.3 Sin perjuicio de lo establecido en la sección 4.2 anterior, el Asesor se compromete a dar cumplimiento a todas las normas legales y reglamentarias que le son aplicables, y sobre todo a dar íntegro y oportuno cumplimiento a todas las obligaciones que tenga respecto del personal que destine a los Servicios, incluyendo aquellas de carácter laboral y previsional.

## 5. **Confidencialidad.**

- 5.1 Toda información, planos, documentos y antecedentes preparados o desarrollados por el Asesor como parte del alcance de los Servicios, pasará a ser propiedad exclusiva de ESG y esta podrá utilizarlos sin restricción alguna.
- 5.2 Para efectos del presente Contrato, tendrá el carácter de información confidencial, la señalada en el párrafo anterior, así como toda información que ESG proporcione al Asesor con respecto a la prestación de los Servicios, y en particular, toda la información técnica, comercial, industrial, económico-financiera, estudios, informes, conocimientos y datos de análoga naturaleza relativos a productos, servicios, proyectos, actividades, situación financiera o a cualquier otro aspecto de las actividades empresariales que sea entregada a través de cualquier medio, sea oral o escrito, por soporte electrónico u otro medio y en especial, cualquier otra información o dato de carácter concreto con respecto a los proyectos que desarrolle ESG, en adelante, la “**Información Confidencial**”.
- 5.3 No se considerará Información Confidencial: (i) aquella que al tiempo de su entrega o posteriormente, es o se vuelva de público conocimiento, siempre que dicha circunstancia no se haya producido como consecuencia de una infracción de la obligación de confidencialidad prevista en este Contrato; (ii) aquella que haya sido conocida por el Asesor sin restricción de uso o confidencialidad antes de recibir tal información; o (iii) aquella que es liberada de tal carácter previa autorización expresa y por escrito de ESG.
- 5.4 Durante la vigencia de este Contrato y en todo momento posterior a su vencimiento, el Asesor acuerda: (i) mantener estrictamente la confidencialidad y reserva de la Información Confidencial; (ii) actuar con la debida lealtad y cuidado de manera de no dañar los intereses de ESG; y (iii) usar la Información Confidencial solo a beneficio de ESG y no de sus propios intereses o los de un tercero. El Asesor no negociará con tercero alguno la revelación futura de Información Confidencial, salvo que conforme a lo establecido en la Ley N° 20285, se convierta de público conocimiento conforme se indica en el 5.3 letra (i).
- 5.5 Todos los documentos o materiales que contienen Información Confidencial dentro del control del Asesor serán devueltos a ESG de inmediato en caso de vencimiento o término de este Contrato,



pudiendo ESG revisarlos e inspeccionarlos a su solo arbitrio.

- 5.6 El Asesor se mantendrá directamente responsable y tendrá la obligación, en relación con sus deberes, de ejercer un control adecuado y extremar los cuidados sobre toda la Información Confidencial de manera de impedir su uso y de evitar que sea copiada, reproducida o divulgada en todo o en parte por algún trabajador, colaborador o terceros externos a ESG.
- 5.7 Toda la información, reportes, informes diarios, instrucciones, especificaciones y materiales preparados por el Asesor y que estén relacionados o hubieren sido generados con ocasión de la prestación de los Servicios, cualquiera sea la naturaleza de estos últimos, serán de propiedad de ESG, salvo autorización escrita de éste en sentido contrario. Por consiguiente, el Asesor no entregará dicha documentación ni revelará tal información a terceros, ni tampoco la utilizará para ningún fin que no sea relacionado con los Servicios, quedándole estrictamente prohibida la copia o reproducción de la Información Confidencial, cualquiera sea el medio empleado para ello, y su entrega a personas distintas al personal y funcionarios de ESG, sin autorización escrita de éste. Dicho material será entregado a ESG al momento de terminarse los Servicios o antes de ello si así fuere solicitado por ESG.
- 5.8 El Asesor es responsable de los daños que ocasione a ESG el incumplimiento de la obligación de confidencialidad
- 5.9 Las obligaciones de confidencialidad estipuladas en esta cláusula mantendrán su vigencia incluso después de terminado el Contrato durante un periodo de cinco (5) años.

## 6. Declaraciones del Asesor.

- 6.1 El Asesor declara que, a su mejor saber y entender, ninguna información que deba entregar a ESG o utilizar en relación con la ejecución de los Servicios involucra un asunto que sea un secreto comercial o industrial.
- 6.2 Asimismo, el Asesor declara no estar en conocimiento de reclamos, intereses, derechos o infracciones relacionadas con patentes industriales o secretos comerciales, que en alguna forma podrían afectar su capacidad para celebrar este Contrato como asimismo el derecho de ESG para utilizar dichas informaciones.

## 7. Subcontratación.

- 7.1 Queda prohibido al Asesor el subcontratar la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato con cualquier otra persona, natural o jurídica, pública o privada, sin contar con la autorización previa y por escrito de ESG.
- 7.2 Para todos los efectos legales y convencionales, el hecho de que en el futuro ESG otorgue al Asesor la autorización escrita para subcontratar la ejecución de los Servicios objeto del presente Contrato con cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada (el "**Subcontratista Autorizado**"), no lo exime de manera alguna de sus obligaciones para con ESG, continuando el Asesor como responsable de la prestación de los Servicios encomendados, haciéndole exigible con ello, todas las obligaciones y responsabilidades que se establecen en el Contrato.
- 7.3 El Asesor deberá fiscalizar que el Subcontratista Autorizado cumpla respecto de sus trabajadores, con todas y cada una de las disposiciones legales y convencionales en materia de prevención, higiene y seguridad.

## 8. Aspectos previsionales y otros.

- 8.1 Las relaciones habidas entre el Asesor y su grupo de profesionales, colaboradores y/o con el grupo



de trabajadores o profesionales de un Subcontratista Autorizado son una cuestión regulada privadamente entre ellos, en la que ninguna responsabilidad le cabe a ESG.

- 8.2 El Asesor libera de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente a ESG, en el marco de sus competencias y obligará contractualmente a que sus eventuales subcontratistas lo defiendan, de cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, laudos arbitrales multas, sanciones, costos y gastos, incluyendo honorarios y expensas legales causados o derivados directamente por:
- (a) Incumplimiento por parte del Asesor o de un Subcontratista Autorizado de la legislación laboral, tributaria y/o previsional y de seguridad social;
  - (b) Incumplimiento de las obligaciones del Asesor o de un Subcontratista Autorizado respecto de los contratos individuales y/o colectivos de trabajo con sus trabajadores;
  - (c) Accidentes, lesiones, enfermedad o muerte de sus trabajadores o empleados o de los trabajadores o empleados de un Subcontratista Autorizado a cargo de labores relacionadas con la prestación de los Servicios descritos en este Contrato;
  - (d) Eventuales responsabilidades del Asesor bajo la Ley 20.123 o la existencia de algún supuesto vínculo laboral entre ESG y los empleados o dependientes del Asesor o entre ESG y los empleados o dependientes de un Subcontratista Autorizado; y
  - (e) Reclamo, acción o demanda de cualquier tercero en contra de ESG por hechos, actos o conductas del Asesor o de un Subcontratista Autorizado.
- 8.3 Las Partes declaran expresamente que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y de los delitos establecidos en esta.
- 8.4 En atención a lo anterior, el Asesor se obliga a: (i) Participar sólo en negocios legítimos que no contravengan la legislación vigente; (ii) Adoptar controles internos eficientes y eficaces que prevengan la comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 por parte de sus propios trabajadores evitando incurrir en la responsabilidad penal como persona jurídica. En relación con ello, el Asesor declara que ni éste ni alguno de sus trabajadores, han sido condenados por las conductas antes referidas; y en ese sentido se obliga principalmente a:
- (a) Reportar a ESG todo pago, transacción o la realización de cualquier conducta delictual contemplada en la Ley N°20.393, y en general, informar de cualquier conducta sospechosa de trabajadores o colaboradores del Asesor o de sus subcontratistas que pueda conllevar la responsabilidad penal del Asesor o de ESG;
  - (b) Informar de forma inmediata si tiene conocimiento de cualquier acción o investigación que se haya iniciado en contra del Asesor sus subcontratistas o de trabajadores o colaboradores de alguno de ellos, en el contexto de la ejecución de los servicios del presente Contrato.
  - (c) Acceder, cuando lo requiera ESG y a costo de éste, a la realización de auditorías independientes que permitan establecer el cumplimiento de la Ley N°20.393;
  - (d) Cooperar oportunamente y de buena fe con cualquier investigación que lleve adelante ESG frente al conocimiento o indicio que adquiera sobre la realización de alguna de las conductas establecidas en la Ley N°20.393
  - (e) No efectuar a nombre de ESG y sus relacionadas, o en beneficio de ellas, cualquier especie de pago indebido o ilegítimo a funcionarios de la administración pública de cualquier tipo de repartición; y
  - (f) Tomar inmediatamente todas las medidas que sean necesarias para esclarecer hechos que



revistan caracteres de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393 por parte de algún trabajador del Asesor y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de ESG, por tales conductas.

- (g) La falta de cumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente, en cualquier forma o por cualquier razón, dará derecho a ESG a poner término inmediato al Contrato, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización alguna en favor del Asesor, más allá del pago de lo efectivamente ejecutado, y sin perjuicio del derecho de ESG de demandar los perjuicios efectivamente causados por el Asesor.

## **9. Responsabilidad.**

- 9.1 Salvo mención expresa en este Contrato o sus documentos anexos, las Partes no serán responsables de lucro cesante, daños extrapatrimoniales, daños indirectos ni daños imprevisibles.

## **10. Obligaciones del Asesor.**

- 10.1 La seguridad de los bienes, medio ambiente y de las personas en general, tanto del Asesor, de trabajadores dependientes del Asesor, si los hubiere, de los trabajadores y/o empleados dependientes de un Subcontratista Autorizado, si los hubiere, y la del personal y bienes de ESG, deberá ser una de las preocupaciones primordiales del Asesor al prestar los Servicios materiales de este Contrato.
- 10.2 El Asesor será responsable de comunicar qué profesional es asignado a cada tarea/encargo. El profesional asignado no podrá ser reemplazado durante el desarrollo de los Servicios encomendados, salvo previa autorización escrita de ESG, y siempre que sea reemplazado por un profesional de igual o superior calificación.
- 10.3 El Asesor se obliga a respetar y hacer cumplir la totalidad de las normas e instrucciones de seguridad y requerimientos que al efecto le formule a ESG durante la ejecución de los Servicios objeto de este Contrato, lo anterior se entiende aplicable a sus dependientes y subcontratistas y será responsabilidad del Asesor informar y capacitarlos al efecto.
- 10.4 Cuando la ejecución de los Servicios requiera visitas a terreno o faena de parte del Asesor o de sus subcontratistas, el Asesor se obliga a contratar seguro por daños materiales a las personas y bienes de terceros y a entregar pruebas de su existencia a ESG.

## **11. Vigencia y Término Anticipado.**

- 11.1 El presente Contrato comenzará a regir desde la presente fecha y se mantendrá vigente hasta 3 meses después del último pago.
- 11.2 Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera de las partes podrá poner término unilateral al presente Contrato, de manera anticipada, en cualquier momento, por causa no imputable sin necesidad de fundamentar su decisión, en cuyo caso se enviará una notificación escrita al Asesor con una anticipación de, a lo menos, 30 días corridos a la fecha en que se desee poner término efectivo al presente Contrato. Se procederá a valorizar y pagar los Servicios efectivamente ejecutados por el Asesor hasta la fecha de término anticipado del Contrato, de acuerdo a los valores contemplados en cada una de las Propuestas, siempre que dichos Servicios cumplan con lo establecido en el mismo, quedando ESG exento de cualquier otro pago o indemnización a favor del Asesor.
- 11.3 Para recibir el pago antes mencionado el Asesor deberá:



- (a) Entregar a ESG un estado de pago final, cumpliendo con el procedimiento señalado en los numerales 3.5 a 3.13 del presente Contrato.
  - (b) Entregar a ESG la factura correspondiente;
  - (b) Entregar a ESG toda la documentación relacionada con los Servicios; y
  - (c) Firmar la documentación que sea necesaria y que ESG la requiera, para poder finiquitar este Contrato y para que ESG pueda continuar con la ejecución de los Servicios como lo estime conveniente.
- 11.4 Adicionalmente, ESG podrá dar término anticipadamente, con efecto inmediato y en cualquier momento al Contrato, cuando el Asesor incurra en un incumplimiento de una a más de sus obligaciones contractuales. En este evento, se valorizarán y pagarán al Asesor, de acuerdo a las estipulaciones del Contrato, los Servicios efectivamente ejecutados y siempre que se cumplan las especificaciones técnicas y las demás exigencias previstas en este Contrato, quedando ESG exento de cualquier otro pago o indemnización a favor del Asesor. Los Servicios que no reúnan dichas condiciones no serán objeto de valorización ni se pagarán y se tendrán como no ejecutados. Para efectos de dar término anticipado por incumplimiento, la Empresa deberá notificar por escrito cuales son los incumplimientos al Asesor, quien tendrá 5 días para hacer sus descargos. Una vez efectuados, la Empresa podrá aceptar simplemente, aceptar imponiendo condiciones respecto a la forma de efectuar los servicios, sin que implique nuevas obligaciones, o rechazando los descargos, dando término al contrato.
- 11.5 Asimismo, este Contrato terminará de inmediato, al solo requerimiento de ESG, si el Asesor fuere declarado en liquidación, cayere en insolvencia, o se produjeran causales que pudieren afectar el cumplimiento íntegro y cabal de las obligaciones asumidas por él en virtud de este Contrato, entre ellas, y especialmente, las mencionadas en el artículo Segundo precedente. En tal evento, ESG estará exento de cualquier pago o indemnización a favor del Asesor.

## **12. Caso Fortuito y Fuerza Mayor.**

- 12.1 Para los efectos acá señalados se entenderá como caso fortuito o fuerza mayor lo señalado en el Art. 45 del Código Civil. Sin perjuicio de lo anterior, no constituirán causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito:
- (a) Eventos que sobrevengan como consecuencia del hecho o culpa de la parte sus agentes, trabajadores o demás personas relacionadas con ella, tales como subcontratistas o asesores y cualquier persona por la que ésta sea responsable en conformidad al Contrato;
  - (b) El aumento de los costos, por cualquier causa, aún si se atribuyere a cambios tributarios, arancelarios, aumentos legales y/o contractuales de remuneraciones o cotizaciones previsionales o de salud;
  - (c) El cambio de las condiciones económicas, la falta de capacidad financiera, las dificultades financieras o la falta de liquidez de una de las Partes;
  - (d) Aquellas en que la ley haga expresamente responsable a la parte imposibilitada de cumplir por causa de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito;
  - (e) Las huelgas, paralizaciones y cualquier tipo de conflicto laborales, legales o ilegales del personal de HIF, el Asesor y/o sus subcontratistas, no constituirá Fuerza Mayor/Caso Fortuito para justificar eventos de incumplimiento de su parte.
- 12.2 Si una parte está o estará impedida o retrasada en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el



presente Contrato, por razón de Fuerza Mayor o Caso Fortuito (la “**Parte Afectada**”), deberá dar aviso por escrito a la otra parte, de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito, tan pronto tome conocimiento de tal evento, incluyendo en dicho aviso una explicación detallada y el tiempo aproximado en el que se encontrará impedido o retrasado en el cumplimiento de sus obligaciones. La Parte Afectada pondrá sus mayores esfuerzos para mitigar los efectos de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito y mantendrá a la otra parte informada de su desarrollo y, en especial, pondrá en su conocimiento inmediatamente el hecho de haber cesado la Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Cuando un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito afecte el tiempo programado para la prestación de los Servicios, el Contrato deberá ser ajustado, en el menor grado posible, considerando el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y, si fuese necesario, el plazo del Contrato será extendido por el mismo tiempo que hayan durado los efectos del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que han impedido total o parcialmente a la Parte Afectada el cumplimiento de sus obligaciones.

- 12.3 Mientras una parte se encontrare impedida de cumplir en razón de Caso Fortuito o fuerza mayor, la contraparte no estará obligada a cumplir las obligaciones correlativas.
- 12.4 Las Partes están de acuerdo con que la demora en más de 90 días corridos en la continuidad de las prestaciones u obligaciones materia de este Contrato, motivada por la ocurrencia de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, dará derecho a la parte cumplidora, a poner término de inmediato y sin más trámite y en forma unilateral al presente Contrato, sin derecho a reclamación o indemnización de ninguna especie para la otra parte, mediante carta despachada al domicilio de su contraparte o mediante correo electrónico con una anticipación de, a lo menos, 3 días hábiles de anticipación a la fecha en que desee dar por terminado el Contrato. En cualquier caso, la suspensión de Servicios habilitará a ESG para descontar del precio lo que corresponda al pago de los Servicios no prestados durante el periodo que dure la imposibilidad o el hecho fortuito, en su caso.

### **13. Suspensión de los servicios.**

- 13.1 ESG tendrá en todo momento derecho a suspender la prestación de los Servicios sin expresión de causa, mediante una notificación escrita enviada al Asesor por correo electrónico a las direcciones indicadas en la cláusula 15 del presente Contrato. En este caso, el Asesor deberá tomar las medidas necesarias que estén a su alcance para mitigar los costos asociados a esta suspensión.

### **14. Cesión del Contrato.**

- 14.1 ESG queda expresamente facultada para ceder, transferir o traspasar el presente Contrato a terceros a cualquier título. Por su parte, está prohibido al Asesor, ceder, transferir o traspasar en todo o en parte el Contrato ni cualquier otro derecho derivado de él o los pagos o cobros que de este Contrato provengan, sin previa autorización escrita de ESG.

### **15. Comunicaciones.**

- 15.1 Toda comunicación otorgada de conformidad a este instrumento deberá ser efectuada por escrito o vía correo electrónico, y sólo se entenderá haber sido recibida:
- a) Cuando haya sido entregada por mano, contra recepción debidamente firmada de la misma; o
  - b) Cuando haya sido despachada por correo certificado, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega en el correo u oficina postal según los registros o certificado de correos; o



c) En el caso de la comunicación vía correo electrónico, cuando haya sido enviada y recibida por la otra parte en su casilla electrónica señalada más adelante, o en otra que haya sido oportunamente comunicada.

15.2 Para los efectos anteriores, serán personas de contacto y domicilios válidos de las Partes los siguientes:

**Asesor**

Nombre : Gustavo Eduardo Cruz Madariaga  
Domicilio : Bustos 2730 /540 Providencia. Santiago  
Correo Electrónico: [gacruz@gmail.com](mailto:gacruz@gmail.com); [gacruz@uchile.cl](mailto:gacruz@uchile.cl)  
Con copia a : Álvaro Promis: [apromis@uchile.cl](mailto:apromis@uchile.cl);  
: Patricio Tapia: [ptapiaa@ug.uchile.cl](mailto:ptapiaa@ug.uchile.cl)

**ESG**

Nombre : Kylie Chick  
Domicilio : Apoquindo 3472, oficina 1401, Las Condes, Santiago.  
Correo Electrónico: [chick@ame.cl](mailto:chick@ame.cl)  
Con copia a : [lamas@ame.cl](mailto:lamas@ame.cl) y  
[velasco@ame.cl](mailto:velasco@ame.cl)

15.3 Será responsabilidad de cada parte avisar a la otra, sea por carta certificada o vía correo electrónico, en caso de cambio en la persona y/o en los demás datos de contacto para los efectos de las comunicaciones.

15.4 Para los efectos del presente Contrato, HIF designa como Administrador del Contrato a doña Kylie Chick; y el Asesor designa a como Administrador del Contrato a don Gustavo Eduardo Cruz Madariaga

**16. Propiedad Intelectual**

16.1 Para los efectos del presente Contrato, se entenderá por "**Propiedad Intelectual**" todas las patentes, planos, diseños, procesos industriales, especificaciones, derechos de autor, know-how, propiedad industrial o secretos comerciales y demás propiedad intelectual que cualquiera de las Partes utilice para la prestación de los Servicios.

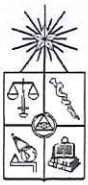
16.2 Cada parte se obliga a mantener indemne a la otra frente a cualquier reclamo de un tercero basado en una infracción de una Propiedad Intelectual que la parte entregue a la otra parte para su uso o prestación de los Servicios.

16.3 Si, por cualquier causa, una parte quedare impedida de usar la Propiedad Intelectual objeto del reclamo, deberá arbitrar las medidas para usar una propiedad intelectual equivalente que no esté prohibida, obligándose a asumir todos los costos que esa circunstancia importe.

16.4 Cada parte continuará siendo dueña o titular de la Propiedad Intelectual relacionada a los Servicios existente a la fecha del Contrato ("**Información Existente**").

16.5 La Propiedad Intelectual generada por el Asesor durante la vigencia del Contrato, o que de cualquier otra forma se relacione con los Servicios o con los equipos y sistemas incorporados en él, serán de dominio exclusivo de ESG y deberán ser entregados a este, al momento del término del Contrato.

16.6 ESG dispondrá, en virtud del Contrato, de un permiso limitado, no exclusivo e intransferible, para usar la Información Existente del Asesor, única y exclusivamente en relación a los Servicios. Este



derecho se extenderá a favor de los cesionarios o sucesores del ESG.

**17. Arbitraje y ley aplicable.**

- 17.1 Cualquier conflicto entre las partes, será solucionado de común acuerdo, mediante tres reuniones. En el caso de no arribar a un acuerdo, cualquiera de las partes podrá recurrir a los tribunales ordinarios de justicia..
- 17.2 El presente Contrato se regirá por la legislación de la República de Chile. Cualquier referencia a la ley en el Contrato se entenderá como una referencia a la legislación chilena.

**18. Seguridad y Medio Ambiente - Cumplimiento de normas HSEC**

- 18.1. Por el presente acto, el Asesor se obliga, en la ejecución de los Servicios encomendados, a:
- (a) Dar fiel y total cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, administrativas, municipales y de cualquier reglamento u ordenanza, que diga relación con la ejecución, desarrollo y conclusión de los Servicios contratados por ESG, haciéndose responsable de cualquier daño o responsabilidad que se origine por la infracción de esta sección.
- (b) El Asesor conviene en cumplir, en lo pertinente con la naturaleza de los Servicios, con las políticas y estándares de ESG., en especial con el *Reglamento de Empresas Colaboradoras* de AME SpA que se adjunta como Anexo 2. Asimismo, antes de comenzar los Servicios requeridos bajo este Contrato, que impliquen visitas a terrenos o recintos de ESG, el Asesor deberá presentar a ESG un programa de seguridad que describa: (i) los procedimientos establecidos para garantizar la aptitud, la salud y la capacitación en materia de seguridad del personal asignado; (ii) los procedimientos de trabajo seguro que debe cumplir el personal del Asesor, según los requisitos específicos de cada actividad; (iii) un plan de trabajo del Asesor que incluirá un análisis de riesgos y un plan de mitigación según los requisitos específicos de cada actividad; (iv) los elementos de protección personal que, según el caso, deben ser usados o llevados por el personal del Asesor; (v) planes de acción en caso de emergencias; y (vi) listado de personal del Asesor o subcontratistas que ingresarán en los terrenos o recintos de ESG antes de su ingreso. El programa de seguridad debe ser aprobado por ESG antes de que se realice la respectiva visita, sin perjuicio de lo anterior, ESG podrá paralizar las actividades que se desarrollen en terreno o recintos de ESG, en caso de que el Asesor o subcontratistas no cumplan las condiciones de seguridad establecidas en los procedimientos aprobados por ESG.
- (c) El Asesor se obliga a tomar todas las medidas para asegurarse de que sus empleados, colaboradores propios y de subcontratistas estén en conocimiento de los citados documentos de la letra (b) anterior, los comprendan cabalmente y cumplan en todo momento con su letra y espíritu.
- (d) El Asesor deberá indemnizar y resguardar a ESG de toda acción, juicio, demanda o proceso derivado o motivado por el incumplimiento del Asesor de la letra y el espíritu de este Contrato o de los documentos a que alude esta sección o normas medioambientales vigentes en Chile. En caso de que ocurra algún tipo de daño o menoscabo como consecuencia de los Servicios realizados por el Asesor, ESG podrá exigir al Asesor tomar las medidas que se requieran para evitar, eliminar o aminorar los efectos adversos y restaurar el ambiente natural según lo determine ESG.
- (d) A su vez, ESG podrá subrogar al Asesor, teniendo derecho a retener de los pagos que deba hacer al Asesor, los montos de dinero invertidos o requeridos, debiendo, no obstante, notificar al Asesor de su intención de llevar a cabo tal retención, a objeto que el Asesor presente en un plazo no



superior a 5 días contados desde la notificación los descargos, propuestas y/o alegaciones que considere pertinentes.

- (e) Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el Asesor deberá indemnizar y resguardar a ESG de todo costo y gasto derivado del incumplimiento por parte de éste de los documentos señalados en esta sección o de la ley o normas de cualquier orden y de toda multa o pena impuesta a ESG por algún tribunal u otra autoridad legal competente derivados de dichos incumplimientos.
- (f) El Asesor comprende y conviene en que ESG puede poner término al presente Contrato inmediatamente y sin aviso alguno en caso de que el Asesor no cumpla con la letra y espíritu de lo señalado en esta cláusula. Inmediatamente, luego de haberse informado el término del Contrato, el Asesor deberá, de manera segura, prudente y ordenada, cesar todo trabajo. En el evento de que se ponga término al Contrato por las razones indicadas en este párrafo, ESG deberá pagar al Asesor sólo el valor del servicio efectivamente llevado a cabo por éste hasta la fecha de terminación del Contrato.

## **19. Modificaciones al Contrato.**

- 19.1 Los términos del Contrato sólo podrán ser modificados con el consentimiento expreso de ambas Partes, mediante documentos escritos que serán incorporados al cuerpo principal del Contrato como Adendum, debidamente firmadas por ambas Partes.

## **20. Cláusulas que mantendrán su vigencia al término del Contrato.**

- 20.1 Las Partes dejan expresa constancia que tanto lo dispuesto en la cláusula 2, así como todo lo establecido en las cláusulas 16. y 17. del presente Contrato, mantendrá su vigencia hasta un plazo de dos (2) años contados desde la terminación del Contrato.

## **21. Totalidad del Contrato y Prelación.**

- 21.1 Salvo norma expresa en contrario, el Contrato, y sus Anexos, constituyen la totalidad de los acuerdos existentes entre las Partes respecto las materias establecidas en los mismos, y reemplazará a todos los anteriores acuerdos, entendimientos y negociaciones previas - tanto escritas como verbales - entre las Partes, en relación a las mismas materias. Se deja expresa constancia que, en el caso de discrepancia entre este Contrato y los Anexos, prevalecerá el Contrato.

## **22. Otros**

- 22.1 Para los efectos del cómputo de plazos de días hábiles, se entenderán inhábiles los días sábado, domingo y festivos.

## **PERSONERÍAS.**

La personería de doña Clara Jean Bowman y de don Juan José Gana Errázuriz para representar a Eólica San Gregorio SpA consta de la escritura pública de fecha 3 de marzo de 2021 en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, bajo el repertorio N° 5.694-2021.

La personería de doña Carmen Luz de la Maza Asquet para representar a Facultad de Ciencia Forestales



**UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES  
DIRECCION ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA**

y de la Conservación de la Naturaleza Universidad de Chile, consta en el Decreto Universitario N° 1875/2018, de fecha 29 de junio de 2018, de la Universidad de Chile, en relación con el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial de 02 de octubre de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 153 de 1981, Estatuto de la Universidad de Chile.

**Fdo por:**

**Clara Jean Bowman**

**Eólica San Gregorio SpA**

**Fdo por:**

**Juan José Gana Errázuriz**

**Eólica San Gregorio SpA**

**Fdo. Por:**

**Carmen Luz de la Maza Asquet**



**Decana**

**Facultad de Ciencias Forestales y**

**de la Conservación de la Naturaleza**

**Universidad de Chi**

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

  
**HORACIO BOWN INTZEEN**  
**VICEDECANO**  


  
**CARMEN LUZ DE LA MAZA ASQUET**  
**DECANA**  


  
**EDUARDO NAVARO LAGOS**  
**DIRECTOR ECONOMICO Y ADMINISTRATIVO**  


ENL/fiea

DISTRIBUCIÓN

1. Contraloría Universitaria
2. Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional
3. Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza